



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00129-00
DEMANDANTE: Industrial Agraria la Palma Ltda
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

El 5 de agosto de 2021 se declaró probada la excepción de caducidad, decisión que fue recurrida por la parte actora.

Mediante providencia del 25 de agosto de 2022, la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió, sin condena en costas:

PRIMERO. - CONFIRMAR el auto proferido el 5 de agosto de 2021, por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante el cual declaró probada la excepción de caducidad frente a las pretensiones dirigidas contra el Congreso de la República y dio por terminado el proceso frente a este demandado, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 25 de agosto de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**

SR

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00129-00
DEMANDANTE: Industrial Agraria la Palma Ltda
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163bab443426182585dadd8dfe37e8dd73c31a78a4e059358bb7ded31171e024**

Documento generado en 29/11/2022 07:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>